

TEMA 15: *Discapacidad y necesidades educativas especiales. Apoyos específicos en la formación, la orientación y el empleo.*

Autora: Purificación Sanz de Diego

Esquema:

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- DISCAPACIDAD Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
 - 2.1.- Breve reseña histórica
 - 2.2.- Concepto de discapacidad
 - 2.3.- Concepto de necesidades educativas especiales
3. - APOYOS ESPECÍFICOS EN LA FORMACIÓN, LA ORIENTACIÓN Y EL EMPLEO
 - 3.1.- Aspectos a considerar cuando se escolarizan ACNEEs
 - 3.2.- Apoyos específicos en la formación
 - 3.3.- Apoyos específicos en la orientación
 - 3.4.- Apoyos específicos en el empleo
- 4.- CONCLUSIONES
- 5.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

1. INTRODUCCIÓN

El cambio conceptual de la discapacidad y la toma de conciencia de la marginación en que se hallaba este colectivo de personas, ha dado lugar a nuevos planteamientos en el campo de la educación especial y en la organización y funcionamiento de la propia escuela. En la actualidad los centros educativos se ven como favorecedores del desarrollo de todos los alumnos sean cuales sean sus características individuales. Se proponen los mismos fines educativos para cada uno de ellos, aunque el grado en que los alcancen sea distinto, así como el tipo de ayuda que necesiten para alcanzarlos.

Se ha abandonado el punto de vista inmovilista y determinista del desarrollo, en la actualidad se parte del origen interactivo de las dificultades de aprendizaje, entendidas como el resultado de la interacción persona y ambiente, y se propone un modelo educativo que se apoya en las necesidades educativas de cada alumno.

Así la respuesta educativa se plantea teniendo en cuenta qué necesita aprender el alumno, cómo, en qué momento y qué recursos van a ser necesarios para continuar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

En este tema, se abordan los cambios que se han producido en la concepción de la discapacidad y que han dado lugar al nuevo concepto de necesidades educativas especiales, así como los diversos factores que han influido en la producción de estos cambios. Se desarrolla el concepto de necesidades educativas especiales y sus implicaciones. Al hablar de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, trataremos de la respuesta a estas necesidades, lo que supone organizar apoyos específicos en la formación, la orientación y el empleo.

2. DISCAPACIDAD Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

2.1. Breve reseña histórica

Durante la primera mitad del siglo XX el concepto de discapacidad, deficiencia, disminución o handicap, iba acompañado de las características de innatismo y estabilidad a lo largo del tiempo. Las personas con discapacidad lo eran por causas fundamentalmente orgánicas, difíciles de modificar posteriormente. En esta época proliferó la descripción de categorías clínicas de trastorno que, aunque fueron ampliándose y especializándose con el tiempo, mantenían el rasgo común de que el trastorno era un problema inherente al sujeto, con escasas posibilidades de intervención. En esta concepción determinista del desarrollo el aprendizaje tenía un papel muy reducido.

En los años 40 y 50 se inician cambios importantes. Las posiciones ambientalistas y conductistas dominantes en el campo de la Psicología, se introducen en el ámbito de la discapacidad, y se comienza a cuestionar el origen constitucional y la incurabilidad del trastorno. Se empieza a pensar que la ausencia de estimulación adecuada o procesos de aprendizaje incorrectos podían ser las causas de la discapacidad. Al mismo tiempo, se refuerzan las posibilidades de aprendizaje en las definiciones del retraso mental. La distinción entre causas endógenas y exógenas para explicar los retrasos detectados, fue un paso más hacia la revisión definitiva de la incurabilidad como criterio básico de todo tipo de discapacidades.

La universalización de la oferta educativa en los países desarrollados condujo a considerar más positiva la existencia de clases o escuelas específicas para los alumnos con discapacidades, debido al menor número de alumnos por aula, a la existencia de edificios adaptados y a la posibilidad de una atención más individualizada.

A partir de los años 60 y sobre todo en la década de los 70, las aportaciones de muy diferentes campos impulsan un profundo cambio en la concepción de la discapacidad. Entre ellos podemos señalar:

- Cambio en las relaciones entre aprendizaje y desarrollo.
- El paso desde los métodos cuantitativos a métodos cualitativos de evaluación.
- La toma de conciencia sobre el fracaso escolar.
- Los limitados resultados de las escuelas especiales.
- La existencia de una corriente normalizadora de los servicios sociales.
- El aumento de la sensibilidad por las minorías.

En nuestro país antes de 1970, la atención a alumnos y alumnas con discapacidad tenía un carácter marcadamente asistencial, sólo existían reglamentos para ciegos, sordomudos y deficientes mentales.

La Ley General de Educación de 1970 consideró la Educación Especial como modalidad dentro del sistema educativo, Se establecieron centros específicos y aulas de Educación Especial, separados de los centros ordinarios.

En 1982 se aprobó la Ley de Integración Social del Minusválido (LISMI) que desarrollaba el artículo 49 de la Constitución. En esta Ley se propone que la educación atienda a los criterios de normalización, integración, sectorización e individualización de la enseñanza.

Como consecuencia de la LISMI se aprobó el Real Decreto 334/1985 de 6 de marzo de Ordenación de la Educación Especial. El decreto legislaba por primera vez la integración de alumnos y alumnas con discapacidad en centros ordinarios de Educación General Básica. Aunque supuso un gran avance, la integración escolar se hizo desde el modelo del déficit, los alumnos estaban en las aulas pero seguían Programas de Desarrollo Individual fuera del currículo ordinario.

En 1990 se aprobó la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que se apoyaba en el modelo de necesidades educativas especiales. Con ella se siguió avanzando en la integración escolar al proponer los mismos fines educativos para todos los alumnos y por primera vez se reconocieron las necesidades educativas especiales de los alumnos sobredorados.

En la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) se avanza un paso más y se establece que la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales se regirá por los

principios de normalización e inclusión y se asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), en su Preámbulo recoge que de acuerdo con la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, aprobada en 2010 por la Comisión Europea, la mejora en los niveles de educación debe dirigirse también a las personas con discapacidad, a quienes se les habrá de garantizar una educación y una formación inclusivas y de calidad en el marco de la iniciativa «Juventud en movimiento», planteada por la propia Estrategia Europea para un crecimiento inteligente. A tal fin, se tomará como marco orientador y de referencia necesaria la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por las Naciones Unidas en diciembre de 2006, vigente y plenamente aplicable en España desde mayo de 2008

En este mismo sentido, la Asamblea General de la Naciones Unidas en su documento *El derecho a la educación de las personas con discapacidades* de febrero de 2007 señala que los sistemas educativos deberían dejar de considerar a las personas con discapacidad como problemas que hay que solucionar, y actuar de manera positiva ante la diversidad del alumnado, considerando las diferencias individuales como otras tantas oportunidades para enriquecer la enseñanza para todos. El concepto de educación inclusiva supone dos procesos íntimamente relacionados: por un lado cuestiona la educación tradicional (patriarcal, utilitarista y segregadora) y por otro lado se refiere a un mecanismo específico que busca asegurar una educación apropiada y pertinente para las personas con discapacidad y para otros grupos discriminados, motivo por el cual aspira a ser un modelo sistémico y sistemático.

2.2. Concepto de discapacidad

Antes de abordar el concepto de discapacidad conviene distinguir entre términos que frecuentemente se usan como sinónimos, prestándose a ambigüedad y confusión.

Siguiendo las directrices de la OMS distinguiremos entre deficiencia, minusvalía y discapacidad.

- Deficiencia: Toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. Incluye tanto situaciones innatas como adquiridas, como puede ser una anomalía genética o las consecuencias de un accidente.

- Minusvalía: Hace referencia a una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales).
- Discapacidad: Toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia), de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

En la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) aportada por la OMS en mayo de 2001, se utiliza el término discapacidad como un término global que incluye tres perspectivas: corporal, individual y social abandonando el término “minusvalía”.

Define discapacidad como un término genérico que incluye déficit, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo y sus factores contextuales desde una perspectiva biopsicosocial.

2.3. Concepto de necesidades educativas especiales

El concepto de necesidades educativas especiales (NEE) apareció por primera vez en el informe Warnock de 1978 y convulsiónó los esquemas vigentes popularizando una concepción distinta de la educación especial. Este informe fue realizado a petición del Secretario de Educación del Reino Unido y una buena parte de sus propuestas fueron recogidas pocos años después en la legislación inglesa y comenzaron a aplicarse en el sistema educativo.

En este sentido, Rodríguez, J.A. (1992) considera que... *hay una necesidad educativa especial cuando una discapacidad (física, sensorial, intelectual, emocional, social o cualquier combinación de ellas) afecta al aprendizaje hasta tal punto que son necesarios algunos o todos los accesos especiales al currículo, al currículo especial o modificado o a unas condiciones de aprendizaje particularmente adaptadas para que el alumno/a sea educado/a adecuada y eficazmente. Esta necesidad puede ser permanente o temporal.*

Las causas de esas dificultades pueden ser:

- Internas.
 - Déficit físicos: sensoriales, motóricos...
 - Funcionamiento y capacidad intelectual: déficit o alta capacidad
 - Dificultades de adaptación personal y/o social.

- Ambientales.
 - Carencias en el entorno social: aislamiento, falta de estímulos culturales...
 - Carencias en el entorno familiar: problemas de los padres (adicciones, violencia...); falta de integración entre los hermanos (rivalidad excesiva, competencia...); hábitos familiares inadecuados (abuso de la televisión, normas educativas poco consistentes...); condiciones inadecuadas de la vivienda; etc...
 - Historia de aprendizaje desajustada por cambios excesivos de centro, relaciones insatisfactorias con el profesorado o con los compañeros, metodologías inadecuadas, insuficiencia de recursos...

En la LOE, texto consolidado con la modificaciones introducidas por la LOMCE, se dedica el TÍTULO II, a la Equidad en la Educación. El Cap. I trata del Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y en el Art. 71 se introduce que las Administraciones educativas asegurarán los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

En los Arts. 73 a 79bis divide al alumnado en cuatro secciones:

- Sección primera. Alumnado que presenta necesidades educativas especiales (ACNEE). Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.
- Sección segunda. Alumnado con altas capacidades intelectuales. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las normas para flexibilizar la duración de cada una de las etapas del sistema educativo para los alumnos con altas capacidades intelectuales, con independencia de su edad.

- Sección tercera. Alumnos con integración tardía en el sistema educativo español. Corresponde a las Administraciones públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español. Dicha incorporación se garantizará, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria.

Las Administraciones educativas garantizarán que la escolarización se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación.

Se desarrollarán programas específicos para los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente. . El desarrollo de estos programas será en todo caso simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.

Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para que los padres o tutores del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo reciban el asesoramiento necesario sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo español.

- Sección cuarta. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades.

La escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determinen las Administraciones educativas.

Por otra parte, dedica el CAPÍTULO II a la Compensación de Desigualdades en Educación (Arts 80 a 83).

- Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Al margen de cuáles sean las causas, en el concepto de n.e.e. aparecen dos nociones estrechamente relacionadas: los recursos educativos y los problemas de aprendizaje.

Al hablar de necesidades específicas de apoyo educativo y no de discapacidad se está poniendo el énfasis en la escuela, en la respuesta educativa. No se trata de negar los problemas específicamente vinculados al propio desarrollo, evidentemente, un alumno con discapacidad auditiva o visual o con parálisis cerebral presenta unas dificultades que no tienen sus compañeros, pero desde esta nueva concepción el acento se pondrá en la capacidad del centro educativo para ofrecer una respuesta a sus demandas.

Este sustancial cambio no sólo tiene repercusiones en aquellos alumnos con necesidades educativas especiales más permanentes, que pueden ser en torno al 5% de la población, sino en todos aquellos que tienen dificultades variadas de aprendizaje. Aquí pueden incluirse retrasos en el aprendizaje, abandono escolar, etc.

El concepto de necesidades educativas especiales, remite en primer lugar a las dificultades de aprendizaje, pero también a los mayores recursos educativos necesarios para atender a estas necesidades y evitar las dificultades. Los recursos educativos se refieren a mayor número de profesores y especialistas, a la ampliación del material didáctico y a la adecuación de los edificios con la supresión de barreras arquitectónicas. Pero aunque esto es necesario, hay otro conjunto de recursos que son también fundamentales: preparación y competencia profesional de los profesores, capacidad de elaborar un proyecto educativo de realizar adaptaciones curriculares, apoyo psicopedagógico y para el diseño de nuevas formas de organización escolar y para utilizar nuevas metodologías. La conjunción de todos estos recursos permitirá abordar las necesidades educativas de una manera más eficaz.

La detección y evaluación de las necesidades educativas especiales constituye una tarea primordial. El objetivo no es encontrar los rasgos que nos permitan situar a los alumnos dentro de una de las categorías en las que se distribuyen las discapacidades. Se trata de conocer los perfiles evolutivos del alumno, sus limitaciones y retrasos, determinando si existe una etiología orgánica o ambiental. Pero fundamentalmente se trata de analizar las potencialidades de desarrollo y aprendizaje, valorando qué recursos necesita y en que tipo de centro puede encontrarlos para conseguir que su evolución sea satisfactoria.

El enfoque de las necesidades educativas especiales ha subrayado la necesidad de proveer de recursos educativos a la escuela para hacer frente a dichas necesidades.

3. APOYOS ESPECÍFICOS EN LA FORMACIÓN, LA ORIENTACIÓN Y EL EMPLEO

3.1.- Aspectos a considerar cuando se escolarizan acnees

La escolarización de los acnees se realiza fundamentalmente en dos tipos de centros:

- Escolarización en centros ordinarios

La respuesta a las necesidades educativas especiales de los alumnos en un centro ordinario supone optimizar los recursos materiales y personales y organizar los distintos tipos de apoyo que estos alumnos necesitan para desarrollar sus capacidades desde una perspectiva inclusiva y normalizadora. El apoyo se refiere no sólo a la competencia curricular, sino también a la integración en el Instituto o en el grupo, favoreciendo sus relaciones personales y su autonomía y a su maduración personal.

La edad para la escolarización es la establecida con carácter general. Excepcionalmente podrá flexibilizarse en la enseñanza obligatoria.

La escolarización de acnees incluirá la orientación a los padres para la adecuada cooperación entre el instituto y la familia.

En la LOE-Texto consolidado en el Cap. V se señala que en los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo. Y en el objetivo e) de la FP está: Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de las personas con discapacidad, para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo recoge, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75. 2 de la LOE, que las Administraciones educativas, establecerán un porcentaje de plazas reservadas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad, que no podrá ser inferior al cinco por ciento de la oferta de plazas (Disposición adicional segunda).

- Escolarización en centros de educación especial

En los Centros de Educación Especial se imparte la Educación Básica Obligatoria y los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta.

La EBO abarcará de los seis a los dieciséis años. El referente será la E. Primaria, pudiéndose introducir capacidades de otras etapas. En todo caso, en los últimos años se pondrá el énfasis en las competencias vinculadas con el desempeño profesional.

Los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta están encaminados a facilitar el desarrollo de la autonomía personal y la integración social del alumnado, puede tener un componente de Formación Profesional específica. Tienen una duración de dos años, pudiéndose prorrogar a tres cuando las características del alumno así lo aconsejen hasta los veintiún años.

En cuanto a los recursos de los centros, en la LOE se establece que las administraciones dotarán a los centros de personal especializado y recursos. En el citado R. D. 1147/2011 se señala, entre los principios y objetivos generales, que estas enseñanzas prestarán una atención adecuada, en condiciones de accesibilidad universal y con los recursos de apoyo necesarios, en cada caso, a las personas con discapacidad. (Título preliminar. Artículo 3).

Estos pueden ser:

- Elementos personales dentro del Departamento de Orientación: profesorado de apoyo (P.T., A.L...), fisioterapeutas y/u otro personal especializado (en centros que escolaricen de forma preferente alumnado con discapacidad física, sensorial o con alteraciones graves del desarrollo) que colaboran para tener un mejor conocimiento de los alumnos con necesidades educativas especiales y para adecuar las expectativas de alumnos y profesores.
- Elementos espaciales. Eliminación de barreras arquitectónicas en los centros escolares. Modificaciones arquitectónicas del centro y del aula; mobiliario específico. El R.D. 1147/2011 desarrolla en el art. 46 (Requisitos de los centros donde se impartan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo) que los centros deben disponer de las condiciones que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de las personas con discapacidad, así como aseos y servicios higiénico-sanitarios adaptados para estas personas.
- Elementos materiales y recursos didácticos. Adecuación de materiales escritos y audiovisuales. Dotación de recursos específicos.
- Recursos TIC. Brindan una oportunidad distinta de interactuar con los contenidos educativos y favorecen la motivación hacia el aprendizaje. El método ALBOR (Acceso Libre de Barreras al Ordenador) proporciona soluciones y ayudas técnicas para el acceso al ordenador por personas con discapacidad, en cualquiera de los distintos ámbitos de su vida: educación, rehabilitación, actividad profesional, ocio y entretenimiento, etc.

La respuesta a las necesidades especiales de algunos alumnos ha de inscribirse en la noción más general de respuesta a la diversidad. Esta respuesta deberá reflejarse en los distintos documentos que recogen la

toma de decisiones que realizan los diferentes miembros de la comunidad escolar respecto a la planificación educativa más adecuada a su realidad.

En la LOE-Texto consolidado, en el art. 120, se trata de la autonomía pedagógica y se dice que los centros dispondrán de ésta para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.

- El proyecto educativo, que deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, así como la forma de atención a la diversidad del alumnado, la acción tutorial y el plan de convivencia, y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales para compensar las dificultades de los alumnos, teniendo en cuenta la diversidad individual en función de las distintas capacidades, motivaciones, intereses u origen socioeconómico y cultural.

En el Artículo 121 se dice que los centros concretarán y desarrollarán en su Proyecto Educativo el currículo establecido con carácter general. En el artículo 8 del RD 1147/2011, sobre el currículo, se dice que los centros de formación profesional aplicarán los currículos establecidos por la Administración educativa correspondiente, de acuerdo con las características y expectativas del alumnado, con especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad. Asimismo, se tendrán en cuenta las posibilidades formativas del entorno, especialmente en el módulo profesional de formación en centros de trabajo.

- La programación de aula. Es el elemento que guía el proceso de enseñanza-aprendizaje en el aula. En la Programación Didáctica deben quedar recogidas las modificaciones necesarias como medio de respuesta a la diversidad de condiciones de los alumnos. Estas modificaciones, que se aplicarán en el aula en función de las características del alumnado, tienen como objetivo prioritario crear un clima y desarrollar una metodología que favorezca la participación y progreso de todos y cada uno de los alumnos. La inclusión escolar es mucho más que una integración física. Es un proceso complejo que requiere poner en práctica estrategias metodológicas y organizativas alejadas de modelos simples puramente receptivos.

En cuanto a las medidas metodológicas conviene:

- Potenciar el uso de técnicas y estrategias que favorezcan la experiencia directa, la reflexión y la expresión
- Utilizar técnicas que promuevan la ayuda entre alumnos.
- Diseñar actividades que tengan diferentes grados de dificultad y que permitan diferentes posibilidades de ejecución.
- Establecer una conexión entre todos los contenidos programados en un módulo para darles significado.
- Combinar agrupamientos aprovechando las actividades de gran grupo para mejorar el clima dentro del aula y utilizar los agrupamientos más espontáneos para mejorar las relaciones entre los alumnos.

En cuanto a las medidas organizativas conviene:

- Distribuir adecuadamente el espacio para compensar las dificultades de determinados alumnos. Por ejemplo, cuando existan alumnos con discapacidad auditiva, distribuir la clase en forma de U en actividades de gran grupo para que puedan ver a todos sus compañeros, o si hay algún alumno con silla de ruedas, dejar suficiente espacio entre las mesas para que pueda desplazarse.
- Reducir al máximo el nivel de ruido.
- Distribuir las actividades en el horario de aula teniendo en cuenta las características de los alumnos.

▪ **Adaptaciones Curriculares.** En la LOE se recoge la posibilidad de realizar adaptaciones que se aparten significativamente del currículo establecido con carácter general.

Las adaptaciones en los elementos básicos del currículo pueden ser:

- **No significativas.** Son las que el profesorado realiza habitualmente respetando el currículo oficial y suelen referirse al cómo enseñar y evaluar:
 - Agrupamientos de alumnos.
 - Métodos, técnicas y estrategias instructivas.
 - Procedimientos e instrumentos de evaluación.
 - Actividades de enseñanza-aprendizaje y evaluación.

En FP en las programaciones didácticas de los módulos profesionales se establecerá, entre otros aspectos cuando el ciclo formativo vaya a ser cursado por el alumnado con discapacidad, la adaptación de las actividades de formación, los criterios y los procedimientos de evaluación, de modo que se garantice su accesibilidad a las pruebas de evaluación; esta adaptación en ningún caso supondrá la supresión de objetivos, o resultados de aprendizaje que afecten a adquisición de la

competencia general del título. Y el Informe de evaluación individualizado elaborado por el tutor contendrá la aplicación, en su caso, de las adaptaciones previstas para el alumnado con discapacidad.

- Significativas. Modifican o eliminan objetivos, contenidos esenciales y criterios de evaluación, suponiendo un cambio en el currículo oficial. Son adaptaciones en el qué y cuándo enseñar y evaluar.

Para realizar las adaptaciones curriculares se deben tener en cuenta determinados criterios:

- Partir del currículo ordinario y teniendo en cuenta que las A.C. constituyen un continuo, que pueden ir desde ajustes leves y temporales hasta modificaciones significativas y permanentes, seguir las siguientes fases:
 - Adaptaciones de acceso.
 - En el cómo enseñar y evaluar.
 - En el qué y cuándo enseñar y evaluar.
- Realizar una evaluación profunda del alumno y su contexto.
- Permitir la participación de padres o tutores legales.
- Reflejar las decisiones por escrito cuando la A.C. sea significativa en un Documento Individual de Adaptación Curricular (DIAC).

3.2.- Apoyos específicos en la formación

El artículo 49 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos que realicen una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración a favor de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos. En este sentido, los centros que escolaricen en los niveles de enseñanza postobligatoria a acnees, que hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria, deben contar con los medios personales y materiales necesarios para que estos alumnos puedan proseguir sus estudios con las adaptaciones curriculares pertinentes. Por otra parte, los Departamentos de Orientación de estos centros asesorarán a la Comisión de Coordinación Pedagógica y a los Departamentos de Coordinación Didáctica con objeto de que dichos alumnos puedan alcanzar los objetivos generales de cada una de las disciplinas que deban cursar.

Vamos a ver los apoyos específicos para la formación que se recogen en la normativa vigente:

- En la ESO, el REAL DECRETO 1631/2006 de 31 de diciembre establece la posibilidad de realizar adaptaciones del currículo, que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo oficial. Además, la escolarización de estos alumnos podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca la obtención del título.

- En el Bachillerato, el REAL DECRETO 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, en la Disposición adicional sexta se señala que las administraciones educativas establecerán las condiciones de accesibilidad y recursos de apoyo que favorezcan el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales y adaptarán los instrumentos, y en su caso, los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado.
- En la Formación Profesional, el REAL DECRETO 1147/2011 (Título IV. Capítulo I) establece: la oferta de las enseñanzas de formación profesional podrá flexibilizarse, permitiendo a las personas la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades, entre ellas, aquellas actividades derivadas de la situación de discapacidad, respondiendo así a las necesidades e intereses personales. Por otra parte, en el Artículo 51, sobre evaluación de las enseñanzas de formación profesional, se establece que la evaluación del aprendizaje del alumnado se realizará por módulos profesionales. Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación. Cada módulo profesional podrá ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el de formación en centros de trabajo que lo será en dos. Con carácter excepcional, las Administraciones educativas podrán establecer convocatorias extraordinarias para aquellas personas que hayan agotado las cuatro convocatorias por motivos de enfermedad o discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios.

- En los Programas de Cualificación Profesional Inicial, que con la LOMCE son los Ciclos de Formación Profesional Básica¹ se adaptarán a las características específicas del alumnado. El acceso a los ciclos de Formación Profesional Básica requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:
 - a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.

 - b) Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

¹ Calendario de implantación:

- Curso 1º: curso escolar 2014-2015.

- Curso 2º: curso escolar 2015-2016.

c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales, en su caso a través del consejo orientador, la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica cuando el grado de adquisición de las competencias así lo aconseje.

Los ciclos de Formación Profesional Básica garantizarán la adquisición de las competencias básicas del aprendizaje permanente, a través de la impartición de enseñanzas de Lengua Castellana, Lengua Extranjera, Ciencias Sociales, en su caso Lengua Cooficial, y Matemáticas y Ciencias Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje en un Campo Profesional. Los criterios pedagógicos fomentarán el trabajo en equipo. La tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración.

Los ciclos tendrán dos años de duración, y serán implantados en los centros que determinen las Administraciones educativas. Los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando un ciclo de Formación Profesional Básica durante un máximo de cuatro años. Si se obtiene el Título Profesional Básico se tiene acceso a los ciclos formativos de grado medio. En cualquier caso se pueden incorporar al mundo laboral.

3.3. Apoyos específicos en la orientación

En los centros donde se escolarizan alumnos con necesidades especiales es preciso que el sistema educativo cuente con profesionales cualificados que, integrados en el propio instituto (D.O.) o actuando desde el sector (EOEP)², hagan realidad el carácter orientador de la educación y asistan a los profesores facilitándoles técnicas e instrumentos así como los elementos de soporte necesarios para realizar actividades de refuerzo, recuperación y adaptación curricular.

- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (o recurso equivalente): son equipos interdisciplinares y sectorizados que conforman una red especializada de apoyo externo a la escuela para la mejora del funcionamiento de los centros, la cualificación del profesorado y la aplicación de innovaciones.

En general, existen tres tipos de equipos:

- Los generales, cuyo ámbito de actuación es la educación primaria y la infantil que se imparte dentro de los colegios.
- Los de atención temprana cuyo campo propio de actuación es la educación infantil, y su objetivo es mejorar las condiciones

² Nombrar este recurso con la denominación propia de la comunidad autónoma o el recurso equivalente.

educativas de las escuelas de E.I. que escolarizan acnees asociadas a discapacidad o situaciones sociales de desventaja en la etapa de 0 a 6 años.

- Los equipos específicos, cuyo marco de actuación es geográficamente la provincia y en cuanto a las etapas que atienden están la EI, la EP, la ESO y la enseñanza secundaria postobligatoria. Prestan servicios cualificados a alumnos con discapacidades visuales, auditivas, motoras y alteraciones graves del desarrollo.
- Departamentos de Orientación: son el recurso especializado con el que cuentan los IES para mejorar la calidad educativa en el sentido de dar respuesta a la diversidad del alumnado. Los diferentes componentes del Departamento de Orientación desarrollan diferentes funciones en relación con acnees.
 - Profesorado de la especialidad de orientación educativa.
 - Coordinar la planificación y el desarrollo de las actividades de orientación académica y profesional de la ESO y el Bachillerato y contribuir a su desarrollo.
 - Asesorar a la CCP proporcionando criterios psicopedagógicos y de atención a la diversidad en los elementos constitutivos de las concreciones curriculares.
 - Colaborar en la prevención y detección de problemas de aprendizaje.
 - Realizar la evaluación psicopedagógica en coordinación con los profesores de aquellos alumnos que precisen la adopción de medidas específicas, redactando el informe psicopedagógico.
 - Participar en la planificación y el desarrollo de las adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen entre ellos alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación, en colaboración con los departamentos didácticos y las juntas de profesores.
 - Participar en la elaboración y desarrollo de los programas de diversificación curricular³ y asesorar a los equipos educativos de los programas de cualificación profesional inicial (PCPI)⁴ en la elaboración de las programaciones correspondientes.
 - Colaborar con los tutores en la elaboración del consejo orientador, que sobre su futuro académico y profesional ha de formularse para todos los alumnos al término de la ESO.
 - Impartir docencia, en su caso, a algún grupo de alumnos de materias relacionadas con su especialidad y a alumnos que sigan programas específicos.

³ Con la LOMCE: Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento.

⁴ Con la LOMCE: Ciclos de Formación Profesional Básica

- Profesorado de apoyo a los ámbitos
 - Participar en la elaboración de los programas de diversificación curricular en colaboración con los departamentos de coordinación didáctica y los equipos de profesores.
 - Asesorar y participar en la prevención, detección y valoración de problemas de aprendizaje.
 - Participar en la planificación, desarrollo y aplicación de las adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales. En estos casos los apoyos específicos que fueran necesarios se realizarán en colaboración con el profesorado de las especialidades de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje.
 - Colaborar con los tutores en la elaboración del consejo orientador, que ha de formularse al término de la ESO, para los alumnos que hayan atendido directamente.
 - Participar, en colaboración con los departamentos de coordinación didáctica, en la programación y realización de actividades educativas de apoyo en ESO, formación profesional y PCPI (Con la LOMCE: Ciclos de Formación Profesional Básica).

- Maestros/as de las especialidades de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje, y del profesorado de apoyo al programa de compensación de desigualdades
 - Colaborar con los departamentos de coordinación didáctica y los equipos de profesores, en la prevención, detección y valoración de problemas de aprendizaje, en las medidas de flexibilización organizativa, así como en la planificación y el desarrollo de las adaptaciones curriculares para los alumnos con necesidades educativas especiales (acnees), en situación de desventaja social, o bien a aquéllos que presenten dificultades de aprendizaje.
 - Elaborar, en conjunto con los correspondientes departamentos de coordinación didáctica, la propuesta de criterios y procedimientos para desarrollar las adaptaciones curriculares apropiadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
 - Realizar actividades educativas de apoyo para los acnees, para los alumnos que sigan programas específicos de compensación educativa, o bien para aquéllos que presenten problemas de aprendizaje, bien directamente o a través del asesoramiento y la colaboración con el profesorado de los departamentos de coordinación didáctica, cuando la especificidad de los contenidos u otras circunstancias así lo aconsejen.
 - Colaborar con los tutores en la elaboración del consejo orientador, que ha de formularse al término de la ESO para acnees, alumnos que

sigan programas de compensación educativa o que presenten problemas de aprendizaje.

- En el caso del profesorado del programa de compensación de desigualdades, colaborar con los equipos educativos de los PCPI (Con la LOMCE: Ciclos de Formación Profesional Básica) en la elaboración de las programaciones correspondientes.

- Profesorado técnico de F. P. de servicios a la comunidad
- Colaborar con los servicios externos en la detección de necesidades sociales de la zona y necesidades de escolarización del alumnado en desventaja, participando en los procesos de escolarización de este alumnado, a través de su coordinación con los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (o recurso equivalente, según la comunidad autónoma), los centros de Primaria de procedencia del alumnado, los servicios municipales y las Comisiones de Escolarización.
- Proporcionar criterios para la planificación de las actuaciones de compensación educativa que deben incluirse en el proyecto educativo.
- Proporcionar criterios para que el PAT y el POAP atiendan a la diversidad social y cultural de alumnado, facilitando su acogida, integración y participación del alumnado en desventaja, así como la continuidad de su proceso educativo y su transición a la vida adulta y laboral.
- Proporcionar criterios, en colaboración con departamentos de coordinación didáctica, para la planificación y desarrollo de las medidas de flexibilización organizativa y adaptación del currículo para adaptar la respuesta educativa a las necesidades del alumnado en desventaja y colaborar con los equipos educativos de los PCPI en la elaboración de las programaciones correspondientes.
- Actuar como mediador entre las familias del alumnado en desventaja y el profesorado, promoviendo en el instituto actuaciones de información, formación y orientación a las familias participando en su desarrollo.
- Participar en la elaboración de los programas de seguimiento y control del absentismo de los alumnos y, en colaboración con otros servicios externos e instituciones, desarrollar las actuaciones necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en el centro.
- Velar conjuntamente con el equipo directivo para que el alumnado en desventaja tenga acceso y utilice los recursos del instituto, ordinarios y complementarios y facilitar la obtención de otros recursos que incidan en la igualdad de oportunidades (becas, ayudas, subvenciones...).

- Profesorado de FOL. Tanto si pertenece al D. O. como si está integrado en su Departamento, el profesor de FOL lleva implícita una tarea orientadora en su labor docente, que se hace especialmente importante con los acnees y que ejerce a través de los módulos de docencia directa, fundamentalmente a través del módulo de FOL

Además, el profesorado de FOL puede colaborar en la organización de una bolsa de trabajo en el instituto; en el seguimiento de la inserción profesional del alumnado con necesidades educativas especiales que ha seguido estudios de F.P.; y sistematizando información sobre oferta formativa y demanda laboral.

En las CCAA que no se rigen por un Reglamento Orgánico de Centros propio están vigentes las funciones asignadas al profesorado de FOL en el ROIES (R.D. 83/1996 de 26 de enero) y en la Resolución de 29 de abril de 1996 de la D.G.C.E. sobre organización de los departamentos de Orientación y que se concretan en:

- Colaborar con los tutores y con el profesor de la especialidad de orientación educativa en la realización de las actividades de información y orientación profesional dirigidas a los alumnos de la ESO y de los PCPI (Ciclos de FP Básica), incluidos acnees.
- Coordinar y realizar, en su caso, las actividades de orientación profesional dirigida a los alumnos, incluidos acnees, de los ciclos formativos de Formación Profesional y de los PCPI (CFP Básica), y apoyar a los tutores en la realización de las actividades que les corresponda, especialmente en las relacionadas con el seguimiento de los módulos de formación en centros de trabajo.

3.4.- Apoyos específicos en el empleo

La responsabilidad de la integración social y laboral requiere la participación del Ministerio de Empleo, ya que el trabajo es condición necesaria para la normalización de la vida de las personas con alguna discapacidad. Existen estrategias, tanto a nivel europeo, como la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 que es un instrumento que pretende combinar la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, para poner en marcha un proceso destinado a capacitar a estas personas de manera que puedan participar plenamente en la sociedad, en unas condiciones de igualdad con el resto de la población, a través de la constitución de un marco general de actuación, como a nivel de nuestro país, que con la Estrategia Española sobre discapacidad 2012-20, sigue la estela de la Unión Europea.

En estas estrategias se recoge que la igualdad de oportunidades necesita ser promovida mediante acciones específicas. En este sentido, el Consejo de Ministros aprobó el 26 de septiembre de 2008 un documento titulado Estrategia global de acción para el empleo de personas con discapacidad. 2008-2012. En este documento se recoge la política de empleo de las personas con discapacidad con dos objetivos generales o estratégicos:

- Aumentar las tasas de actividad y de ocupación así como la inserción laboral de las personas con discapacidad.
- Mejorar la calidad del empleo y dignificar las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad, combatiendo activamente su discriminación.

Tales objetivos pasan por alcanzar otros objetivos operativos, en concreto los siete siguientes:

1. Remover las barreras de todo tipo (socioculturales, legales y físicas, tanto arquitectónicas como de comunicación) que aún dificultan el acceso al empleo de las personas con discapacidad.
2. Potenciar la educación y la formación de las personas con discapacidad para favorecer su empleabilidad.
3. Diseñar nuevas políticas activas de empleo mejor adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad y mejorar su gestión.
4. Promover una mayor contratación de personas con discapacidad en el mercado de trabajo ordinario.
5. Renovar el empleo protegido, preservando el dinamismo en la generación de empleo alcanzado en los últimos años y favoreciendo un mayor tránsito hacia el empleo ordinario.
6. Mejorar la calidad del empleo y de las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad, en particular combatiendo activamente su discriminación en el mercado de trabajo.
7. Mejorar tanto los sistemas de recogida, análisis y difusión de la información en materia de empleo y personas con discapacidad como la coordinación de las políticas públicas de empleo desarrolladas por las Administraciones Públicas.

A ellos se añaden otros dos objetivos de naturaleza transversal que han de tenerse en cuenta a la hora de desarrollar las líneas de actuación de la Estrategia:

- Prestar especial atención a aquellas variables (tipo y grado de discapacidad, edad, lugar de residencia, etc.) que agravan la situación de inactividad de determinadas personas con discapacidad y atender especialmente a la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad.
- Utilizar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para favorecer el empleo de las personas con discapacidad.

Los apoyos específicos para el empleo son:

- Los Centros Especiales de Empleo. Son empresas cuyo objetivo principal es el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y cuya finalidad es asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores con discapacidad.

Características:

- Puede ser titular de un Centro Especial de Empleo cualquier persona física o jurídica, pública o privada, incluso comunidad de bienes, con capacidad jurídica y de obrar para ser empresario (sociedades mercantiles, asociaciones, fundaciones, etc)
- Su plantilla tiene que estar formada al menos en un 70 por 100 por personas con una reducción de, al menos, un 33 por ciento de su capacidad para el trabajo, sin perjuicio de las plazas en plantilla del personal sin discapacidad imprescindible para el desarrollo de su actividad.
- Los Centros Especiales de Empleo se conciben como un medio de integración laboral de las personas con discapacidad en las empresas ordinarias, fin primordial de la política de integración laboral de este sector, por lo que la normativa reguladora de la materia insiste en se trata de auténticas empresas que deben sujetar su gestión a las mismas normas y requisitos que afecten a cualquier empresa del sector al que pertenezcan.
- Los Centros Especiales de Empleo obtienen los recursos para su financiación, además de los que procedan del desarrollo de su actividad económica, de las ayudas procedentes de la Administración Pública. Las Administraciones públicas subvencionan la creación y ampliación de C.E.E., la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas.

- Los enclaves laborales. El Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero que regula los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad ha sido modificado en los artículos 12 y 13 por el Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo.

En estos RD se entiende por enclave laboral el contrato entre una empresa del mercado ordinario de trabajo, llamada empresa colaboradora, y un centro especial de empleo para la realización de obras o servicios que guarden relación directa con la actividad normal de aquélla y para cuya realización un grupo de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo se desplaza temporalmente al centro de trabajo de la empresa colaboradora.

La dirección y organización del trabajo en el enclave corresponde al centro especial de empleo, con el que el trabajador con discapacidad mantendrá plenamente, durante la vigencia del enclave.

Son objetivos de los enclaves laborales los siguientes:

a) Favorecer el tránsito desde el empleo en los centros especiales de empleo al empleo en empresas del mercado ordinario de trabajo de las personas con discapacidad y, en particular, de aquellas que por sus características individuales presentan especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo. Todos los trabajadores deben tener una discapacidad igual o superior al 33 por 100 y al menos un 60 por 100 de ellos debe presentar especiales dificultades para el acceso al mercado de trabajo (parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual, discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100; o ser mujer).

b) Permitir a los trabajadores con discapacidad de un centro especial de empleo desarrollar su actividad laboral en una empresa del mercado ordinario de trabajo completando, en todo caso, su experiencia profesional mediante el desarrollo de los trabajos, tareas y funciones que se realicen en tal empresa, facilitando de esta manera sus posibilidades de acceso al mercado ordinario de trabajo.

c) Conseguir que la empresa del mercado ordinario de trabajo en la que se realiza el enclave laboral tenga un mejor conocimiento de las capacidades y aptitudes reales de los trabajadores con discapacidad, como paso previo a su eventual incorporación a la plantilla de la empresa.

d) Posibilitar el crecimiento de la actividad desarrollada por los centros especiales de empleo y, por tanto, la contratación por éstos de nuevos trabajadores con discapacidad, favoreciendo la creación de empleo estable para personas con discapacidad.

e) Facilitar a las empresas el cumplimiento de la obligación de la cuota de reserva legal del dos por ciento de trabajadores con discapacidad establecida en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, transitoriamente, como medida alternativa en los términos previstos en este real decreto y, definitivamente, mediante la contratación directa de los trabajadores con discapacidad del enclave por la empresa colaboradora u otra empresa del mercado ordinario de trabajo.

- Empleo con apoyo. Supone el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestada por preparadores laborales especializados, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de trabajadores con discapacidad, con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñen puestos equivalentes.

Los destinatarios son: demandantes de empleo o empleados en centros especiales de empleo que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos.

- Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
- Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Las acciones que se realizan son:

- Orientación, asesoramiento y acompañamiento, elaborando para cada trabajador un programa de adaptación al puesto de trabajo.
- Laborales de acercamiento y mutua ayuda, entre el trabajador, empleador y el personal de la empresa.
- Apoyo al trabajador para que pueda relacionarse en el entorno laboral en las mejores condiciones.
- Adiestramiento específico en las tareas inherentes al puesto de trabajo.
- Seguimiento del trabajador y evaluación del proceso de inserción en su puesto de trabajo.
- Asesoramiento e información a la empresa sobre las necesidades y procesos de adaptación del puesto de trabajo.

Las acciones de empleo con apoyo, tendrán una duración entre seis meses y un año, prorrogable hasta otro año más; pudiéndose ampliar hasta seis meses más, siempre y cuando se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo.

Las empresas tendrán derecho a los beneficios previstos en la normativa sobre contratación de trabajadores con discapacidad y a las subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de seguridad social que se generen durante el período de desarrollo del proyecto, derivados de la contratación de los preparadores laborales que realizan las acciones de empleo con apoyo.

- Las medidas alternativas excepcionales. Las empresas públicas y privadas, que empleen a un número de 50 o más trabajadores, están obligadas a que, de entre ellos, al menos el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad. El cómputo se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquélla y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa.

De manera excepcional las empresas públicas y privadas podrán quedar exentas de la obligación de contratar personas con discapacidad, de forma parcial o total, bien a través de acuerdos recogidos en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal y, en su defecto, de ámbito inferior, bien por opción voluntaria del empresario, debidamente comunicada a la autoridad laboral, y siempre que en ambos supuestos se apliquen las medidas alternativas determinadas reglamentariamente.

Se entenderá que concurre la nota de excepcionalidad:

- Cuando la no incorporación de un trabajador con discapacidad a la empresa obligada se deba a la imposibilidad de los servicios públicos de empleo competentes o de las agencias de colocación para atender la oferta de empleo, después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de aquélla y concluirla con resultado negativo, debido a la inexistencia de demandantes de empleo con discapacidad inscritos en la ocupación indicada o, aun existiendo, cuando acrediten no estar interesados en las condiciones de trabajo ofrecidas en dicha oferta.
- Cuando existan, y así se acrediten por la empresa obligada, cuestiones de carácter productivo, organizativo, técnico o económico que motiven la especial dificultad para incorporar trabajadores con discapacidad a la plantilla de la empresa. Las empresas obligadas deberán solicitar a los servicios públicos de empleo competentes la declaración de excepcionalidad con carácter previo a la adopción de medidas alternativas. Los servicios públicos de empleo resolverán sobre la solicitud presentada en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud, entendiendo el silencio administrativo con efectos positivos.

La declaración de excepcionalidad tendrá una validez de tres años desde la resolución. Transcurrido dicho plazo, las empresas deberán solicitar nueva declaración en caso de persistir la obligación.

Las medidas alternativas que las empresas podrán aplicar para cumplir la obligación de reserva de empleo a favor de las personas con discapacidad son las siguientes:

- Celebración de un contrato mercantil o civil con un centro especial de empleo, o con un trabajador autónomo con discapacidad, para el suministro de materias primas, maquinaria, bienes de equipo, o de

cualquier otro tipo de bienes necesarios para el normal desarrollo de la actividad de la empresa que opta por esta medida.

- Celebración de un contrato mercantil o civil con un centro especial de empleo, o con un trabajador autónomo con discapacidad, para la prestación de servicios ajenos y accesorios a la actividad normal de la empresa.
- Realización de donaciones y de acciones de patrocinio, siempre de carácter monetario, para el desarrollo de actividades de inserción laboral y de creación de empleo de personas con discapacidad, cuando la entidad beneficiaria de dichas acciones de colaboración sea una fundación o una asociación de utilidad pública, cuyo objeto social sea, entre otros, la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo en favor de personas con discapacidad que permita la creación de puestos de trabajo para aquéllas y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo. Las fundaciones y asociaciones de utilidad pública beneficiarias podrán destinar también esos fondos a la financiación de proyectos dirigidos al desarrollo del deporte paralímpico, mediante la suscripción de los oportunos convenios con el Comité Paralímpico Español, la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y con el Consejo Superior de Deportes, y siempre que dichos proyectos incluyan programas y acciones de inserción laboral, de formación para el empleo y de recolocación de los deportistas con discapacidad.
- Constitución de un enclave laboral, previa suscripción del correspondiente contrato con un centro especial de empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

- Los centros ocupacionales. Las posibilidades de algunas personas con discapacidad son inferiores a las exigidas en el empleo ordinario o incluso en el especial. Para estas personas están previstos los centros ocupacionales, que son servicios asistenciales, no mercantiles. Las Administraciones públicas conceden ayudas para la creación y mantenimiento de talleres ocupacionales y asesoramiento técnico para su organización y gestión.

Son recursos específicos para la atención a las personas con discapacidades al finalizar su periodo de escolaridad obligatorio. Se caracterizan por asegurar los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social cuando el grado de discapacidad impide la integración en una empresa o en un Centro Especial de Empleo. Los Centro de Valoración y Orientación para personas con discapacidad⁵, que suelen depender de las Consejerías de Asuntos Sociales realizan

⁵ Reciben diferentes denominaciones según la Comunidad Autónoma

una valoración adaptada a la persona orientándola hacia el recurso más adecuado.

Los objetivos que se pretenden conseguir en un centro ocupacional son:

- Promover en las personas el mayor grado posible de vida autónoma, a través del desarrollo de programas de rehabilitación funcional y de ajuste personal-social.
- Favorecer la integración sociolaboral, intentando la promoción hacia puestos de trabajo.

Las áreas y programas de intervención son:

- **Formativo/Ocupacional**
 - Programas de orientación personal y laboral
 - Programas de formación laboral
 - Programas ocupacionales
- **Autonomía y Salud**
 - Programas de desarrollo de la autonomía personal en la vida cotidiana
 - Programas de estimulación y mantenimiento psicofísico
- **Desarrollo social, integración y participación ciudadana**
 - Programas de promoción de la autodeterminación
 - Programas de participación comunitaria
 - Programas de voluntariado
- **Familia**
 - Programas orientación y apoyo familiar

- Otras medidas de apoyo en la inserción laboral

- Para el trabajo autónomo. Las Administraciones públicas promueven esta forma de trabajo para las personas con discapacidad con préstamos a bajo interés, subvenciones para inversiones en capital fijo y asistencia técnica.

- Para el acceso al empleo público. La normativa se recoge en la ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados (BOE del 11 de diciembre).

Las medidas básicas en este sentido son:

- Se sustituye el criterio de exclusión por el de compatibilidad. Se asegura así que los interesados puedan optar por aquellos trabajos que realmente puedan realizar.
- Se establece el derecho a la adaptación de las pruebas selectivas, pudiendo utilizar ayudas técnicas, como la máquina Braille para invidentes.

- Se establece una reserva de plazas para las personas con discapacidad. En la Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado. En esta Orden se asegura la reserva de un cupo no inferior al 5% de las vacantes en las convocatorias de pruebas selectivas, correspondientes a las ofertas de empleo público anuales, se impide la acumulación al turno ordinario de las plazas reservadas, y se hace referencia a la adaptación y los ajustes razonables de tiempos y medios en las pruebas de acceso.
- Para la contratación de personas con discapacidad. Incentivos a las empresas.

4. CONCLUSIONES

- El hecho de la diversidad humana es una realidad evidente que aparece en todos los ámbitos vitales. En el ámbito escolar debe ser asumida por todos los integrantes de la comunidad como una posibilidad que enriquece la labor educativa.
- La atención a la diversidad es un principio fundamental del modelo educativo que se propone en la actualidad.
- Se propone una concepción interactiva del desarrollo, donde las capacidades se van desarrollando en función de la intervención educativa y las dificultades de aprendizaje se conceptualizan en términos de necesidades educativas y no sólo en términos de carencias.
- En la LOE-Texto consolidado se considera alumno con necesidades educativas especiales a aquel que requiere, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta. Y se reconoce la autonomía pedagógica de los centros, permitiéndose que el currículo oficial sea concretado en el Proyecto educativo, en función de las necesidades de los alumnos.
- Dar respuesta a la diversidad implica aparte de tomar decisiones metodológicas y organizativas, dotar a los centros de unos apoyos específicos para la formación y para la orientación, tanto personales como materiales.
- Favorecer la inserción laboral de las personas con discapacidad implica la colaboración de las Administraciones públicas y otras entidades.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

- ARROYO ALMARAZ, A. y OTROS (1994): *Atención a la Diversidad*. Madrid: Narcea.
- COLL, J.; PALACIOS, J., y MARCHESI, A. (compiladores) (2009): *Desarrollo Psicológico y Educación*. Madrid: Alianza Editorial.
- MEC. (1996): *Alumnos con Necesidades Educativas Especiales y Adaptaciones Curriculares*. Centro de Desarrollo Curricular.
- MEC. (1992): *Los alumnos con necesidades educativas especiales*. Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- RODRÍGUEZ, J. A. (1992). *Las adaptaciones curriculares*. Madrid: Alhambra - Longman.
- SALVADOR MATA, F. (Dir.) (2001). *Enciclopedia psicopedagógica de necesidades educativas especiales*. Málaga: Aljibe.
- SCHALOCK, R.L. (2009). *La nueva definición de discapacidad intelectual, apoyos individuales y resultados personales*. Siglo Cero,
- VERDUGO, M.A.; GÓMEZ, L.E.; ARIAS, B. Y SCHALOCK, R.L. (2009). *Escala Integral de Calidad de Vida*. Ed. CEPE. Madrid.
- HUETE GARCÍA, A; SOLA BAUTISTA, A. (2011): *Modelo de Plan de Acción Local para la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2012-2015*. CERMI
- VVAA (2011): *Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- <http://www.meyss.es/>
- www.cermi.es
- La normativa citada en el tema

LOE-Texto consolidado-LOMCE: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE) que incorpora las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE). Modificación: 10 de diciembre de 2013